



Protocolo: 172

Fecha: 11/04/2014

ESCRITURA
DE
MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS

OTORGADA POR

"TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, S.A."

MARÍA N. MAYOL CONTRERAS
NOTARIA

Registro Mercantil de Palma de Mallorca T. 2.435 F. 164
TELEVISIO DE LES ILLES BALEARS SA
Presentación: 1/227/4.382 Folio: 663
Prot.: 2014/172/N/11/04/2014
Fecha: 02/05/2014 12:19 N. Entrada: 1/2014/6.096,0
Pres: RUIZ RIVERO, JOSE MANUEL

Out Dep.

Avda. Rei Jaume I, 109 local C-11
Tel.: 971 69 80 73
Fax: 971 69 44 92

07180 SANTA PONÇA
CALVIÀ (Mallorca)

e-mail: notaria@nc
Registro Mercantil de Palma de Mallorca T. 2.435 F. 164
TELEVISIO DE LES ILLES BALEARS SA
Presentación: 1/227/4.382 Folio: 663
Prot.: 2014/172/N/11/04/2014
Fecha: 23/06/2014 12:50 N. Entrada: 1/2014/8.483,0
Pres: RUIZ RIVERO, JOSE MANUEL

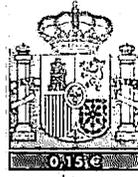
Ins 17^a
único de "TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, S.A.", ✓

con domicilio social en calle Madalena número 21, Polígono de Son Bugadelles, Santa Ponça, término de Calvià. Conforme al artículo 2 de los estatutos sociales: "Constituye el objeto social de la sociedad Televisió de les Illes Balears SA, la gestión mercantil del servicio público de televisión de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en particular: -----

a) La producción y difusión simultánea de imágenes y sonidos, a través de ondas, cables o cualesquiera otros medios técnicos sustitutivos de éstos, destinados al público en general, o a determinados sectores del mismo, con fines políticos, culturales, educativos, religiosos, artísticos, informativos, comerciales, de mero recreo o publicitarios, inspiradas en los principios recogidos en los artículos 2 y 4 de la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears y, más concretamente, de potenciación del uso normal de la lengua catalana en las modalidades insulares de las Illes Balears; de promoción de los deportes con más tradición en las Baleares; de promoción de la



MINISTERIO DEL ESTADO



BU9699826

09/2013



difusión del trabajo creativo de los artistas e intérpretes autóctonos y, en todo caso, de consolidación en esta Comunidad Autónoma de la industria audiovisual y potenciación de las líneas de formación especializada tales como el doblaje. -

b) La difusión de las declaraciones e informaciones consideradas de interés público por el Gobierno del Estado o el de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como de los espacios gratuitos para propaganda electoral conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. -----

c) La comercialización publicitaria y de sus productos y servicios audiovisuales . -----

d) La participación en empresas o sociedades relacionadas con los medios de comunicación. -----

e) La distribución, venta y cesión a terceros de los derechos de explotación de producciones de otras empresas del sector, así como de toda clase

de producciones audiovisuales en cualquier soporte.

f) La edición de libros y soportes grabados de imagen y sonido, así como su distribución, alquiler y venta. -----

g) Cualesquiera otras actividades anejas o complementarias de las anteriores para las que cuente, en caso de exigirse, con el correspondiente título habilitante." -----

Fue constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada el día 14 de abril de 2004, por el Notario que fue de Calvià, Don Ricardo Rincón Salas bajo el número 297 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, al folio 69, tomo 2056, hoja PM-46984 y CIF A-57269912. -----

Su cargo, que aceptó por plazo de cinco años,
resulta de escritura de elevación a público de los
acuerdos del socio único de la sociedad ("ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS", (con CIF Q0700458C)) de fecha 31 de mayo de 2012, autorizada por mí, el día 19 de junio de 2012, número 234 de protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, al tomo 2435, folio 163, hoja PM-46984, inscripción 17^a. -----



BU9699825

09/2013



Se halla facultado en virtud de acuerdo del ENS
PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS ,
accionista único de TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS,
 adoptado el día 21 de marzo de 2014, según resulta
 de certificación expedida por Don José Manuel Ruiz
 Rivero, como administrador único, de fecha 3 de
 abril de 2014. Se incorpora como documento unido. >

Tengo a la vista copia autorizada de la
 mencionada escritura, debidamente inscrita en el
 Registro Mercantil, y considero suficientes las
 facultades representativas acreditadas para el
 otorgamiento de la presente escritura de
 MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS. -----

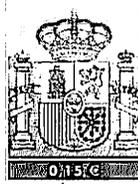
Manifiesta el compareciente que su cargo sigue
 vigente y que persiste la capacidad jurídica de la
 entidad que representa. -----

El representante manifiesta expresamente que no
han variado las circunstancias de denominación,
 forma, objeto y domicilio respecto de los que
 aparecen en las escrituras exhibidas. -----

el apartado c) del Artículo 2.^o (objeto) no coincide con el inciso.

El representante de la sociedad, manifiesta, a los efectos del artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que no se ha modificado la estructura de propiedad o control de la sociedad, respecto a la manifestación firmada ante mí y que consta legitimada en virtud de testimonio número 329 de la Sección Segunda de mi Libro Indicador del año 2012. -----

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se manifiesta que los códigos de actividades económicas de las actividades constitutivas de su objeto social son las siguientes: 1812 (otras actividades de impresión y artes gráficas), 1813 (servicios de preimpresión y preparación de soportes), 1814 (encuadernación y servicios relacionados con la misma), 1820 (reproducción de soportes grabados), 5811 (edición de libros), 5812 (edición de directorios y guías de direcciones postales), 5813 (edición de periódicos), 5814 (edición de revistas), 5819 (otras actividades editoriales), 5821 (edición de



BU9699824

09/2013

FEDERACIÓN DE NOTARIOS

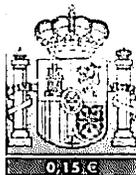


videojuegos), 5829 (edición de otros programas informáticos), 5912 (actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión), 5914 (actividades de exhibición cinematográfica), 5915 (actividades de producción cinematográfica y de vídeo), 5916 (actividades de producción de programas de televisión), 5917 (actividades de distribución cinematográfica y de vídeo), 5918 (actividades de distribución de programas de televisión), 5920 (actividades de grabación de sonido y edición musical), 6010 (actividades de radiodifusión), 6020 (actividades de programación y emisión de televisión), 6110 (telecomunicaciones por cable), 6120 (telecomunicaciones inalámbricas), 6190 (otras actividades de telecomunicaciones), 6209 (otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática), 6311 (proceso de datos, hosting y actividades relacionadas), 6312 (portales web), 6391 (actividades de las agencias de

noticias), 6399 (otros servicios de información n.c.o.p.), 7021 (relaciones públicas y comunicación), 7311 (agencias de publicidad), 7312 (servicios de representación de medios de comunicación), 7320 (estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública), 7410 (actividades de diseño especializado), 7430 (actividades de traducción e interpretación), 7722 (alquiler de cintas de vídeo y discos), 7740 (arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares excepto de trabajos protegidos por los derechos de autor), 8412 (regulación de actividades sanitarias, educativas, culturales y otros servicios sociales excepto Seguridad Social), 9001 (artes escénicas), 9002 (actividades auxiliares a las artes escénicas), 9003 (creación artística y literaria) 9004 (gestión de salas de espectáculos), 9106 (actividades archivos), 9329 (otras actividades recreativas y de entretenimiento). -----

Identifico al compareciente por su documento de identidad. -----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, la capacidad legal necesaria para



BU9699823

09/2013



otorgar la presente ESCRITURA DE MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS, y al efecto: -----

===== EXPONE =====

Primero. -----

a) Acuerdos. El accionista único, ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, a través de su Consejo de dirección, debidamente representado por Don José Manuel Ruiz Rivero, Director General del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, ejercitando las competencias de la Junta General de Accionistas, adoptó entre otras, las siguientes decisiones, el día 21 de marzo de 2014:

1. Aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales en los mismos términos en que ha sido autorizada por Acuerdo del Consell de Govern de 14 de marzo de 2014, publicado en el BOIB de 15 de marzo de 2014 y **refundición de los mismos.** -----

+Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, una vez autorizada por Acuerdo del Consell de Govern de 14 de marzo de

2014, publicado en el BOIB de 15 de marzo de 2014, como consecuencia de la aprobación de las disposiciones siguientes que afectan a los Estatutos de la Sociedad y para su efectiva adaptación a éstas: -----

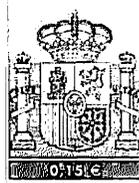
-Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de Illes Balears. -----

-Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público instrumental de la Comunidad Autónoma de Illes Balears. -----

-Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

-Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

+En consecuencia, a los efectos de adaptar los Estatutos Sociales de la Sociedad a las mencionadas normas y con la intención de disponer de un texto unitario que recoja todas las modificaciones de los Estatutos Sociales que ha habido hasta la fecha , modificaciones que en cumplimiento del artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley



BU9699822

09/2013



de Sociedades de Capital, han sido justificadas en un informe del administrador único fechado el 21 de marzo de 2014, se acuerda derogar en su totalidad el texto vigente de Estatutos Sociales de la Sociedad y **aprobar un nuevo texto refundido de Estatutos Sociales** que, en adelante y con expresa e íntegra derogación de su actual contenido, será del tenor literal que consta en el documento adjunto a la presente y que consiste en el ejemplar número 36 del BOIB, de 15 de marzo de 2014. Fascículo 54-Sección III, páginas 10709 a 10715, ambas inclusive, calificado como ANEXO I en la certificación incorporada y que se da por reproducido para evitar repeticiones innecesarias y en aras a la brevedad. -----

En lo menester, se aprueban cuantas modificaciones resulten de dicho nuevo texto estatutario aunque no hayan sido citadas expresamente y, en especial, las relativas a las modificaciones que tienen por motivo la adaptación

de los Estatutos Sociales a las disposiciones
mencionadas. -----

2. Delegación de facultades. Facultar al Administrador Único, para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante Notario de su elección con el objeto de otorgar la correspondiente escritura de modificación estatutaria, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total; (iv) y tomar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes para implementar los acuerdos precedentes. -----

b) Protocolización. (Lo expuesto resulta de certificación, expedida el 3 de abril de 2014, por Don José Manuel Ruiz Rivero, como administrador único, cuya firma considero legítima por haber sido

BU9699821



09/2013

puesta en mi presencia, y que incorporo a esta matriz. → -----

SEGUNDO.- Y esto expuesto, -----

==== DISPONE ====

PRIMERO.- Don José Manuel Ruiz Rivero, eleva a público los acuerdos adoptados por el socio único el día 21 de marzo de 2014, de acuerdo con los términos que resultan de la certificación y del ejemplar del BOIB antes citado, todos ellos incorporados a la presente y que se dan por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones y en aras a la brevedad. -----

SEGUNDO.- ASIENTO DE PRESENTACIÓN. El otorgante renuncia al envío de copia autorizada electrónica de esta escritura con el objeto de obtener asiento de presentación en el Registro Mercantil correspondiente. -----

==== AUTORIZACIÓN ====

Hago las reservas y advertencias legales, las de carácter fiscal y expresamente la de la

obligatoriedad de inscribir la presente escritura, en el Registro Mercantil correspondiente. -----

Leo yo, la Notaria, esta escritura a su elección, advertido de su derecho a hacerlo por sí, del que no usa y la acepta, otorga y firma conmigo.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, el compareciente queda informado y acepta mediante el presente otorgamiento, la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta notaría, que se conservarán en la misma forma confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento; su finalidad es la redacción del presente documento, su facturación y posterior seguimiento, así como las funciones propias de la actividad notarial. -----

De que el consentimiento del compareciente han sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la interviniente y del contenido de este instrumento público, extendido en ocho folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, serie BU y números 9699855 y los siete

**CERTIFICACIÓN LITERAL DE LAS DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO
DE LA TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, S.A.**

DON JOSÉ MANUEL RUÍZ RIVERO, Director General del Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears, mayor de edad, con domicilio profesional en la calle Madalena, nº 21, Polígono Son Bugadelles, Santa Ponça, 07180 Calvià y provisto de D.N.I. nº 43.041.835- A, en su condición de Administrador Único de TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, S.A.:

CERTIFICA

Que según consta en el Libro de Actas en el día 21 de marzo de 2014, a las 17:55 horas, en el domicilio social, el Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears, titular del CIF Q-0.700.458-C, Accionista Único de TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS S.A., con CIF A-57.269.912, a través de su Consejo de Dirección, ejerciendo las competencias de la Junta General de Accionistas (de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital), debidamente representado por Don José Manuel Ruiz Rivero, Director general del Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears, adoptó las decisiones que se transcriben literalmente de forma parcial sin que lo omitido altere, modifique o restrinja lo transcrito:

" 1. Aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales en los mismos términos en que ha sido autorizada por Acuerdo del Consell de Govern de 14 de marzo de 2014, publicado en el BOIB de 15 de marzo de 2014 y refundición de los mismos.

Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, una vez autorizada por Acuerdo del Consell de Govern de 14 de marzo de 2014, publicado en el BOIB de 15 de marzo de 2014, como consecuencia de la aprobación de las disposiciones siguientes que afectan a los Estatutos de la Sociedad y para su efectiva adaptación a éstas:

- *Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de Illes Balears.*
- *Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.*
- *Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de sociedades de capital.*
- *Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.*

En consecuencia, a los efectos de adaptar los Estatutos Sociales de la Sociedad a las mencionadas normas y con la intención de disponer de un texto unitario que recoja todas las modificaciones de los Estatutos Sociales que ha habido hasta la fecha de hoy, modificaciones que en cumplimiento del artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de sociedades de capital, han sido justificadas en un informe del Administrador Único fechado el 21 de marzo de 2014, se acuerda derogar en su totalidad el texto vigente de Estatutos Sociales de la Sociedad y aprobar un nuevo texto refundido de Estatutos Sociales que, en adelante y con expresa e

BU9699819

09/2013



015156



Integra derogación de su actual contenido, será del tenor literal que consta en el documento adjunto a la presente Acta como Anexo I.

En lo menester, se aprueban cuantas modificaciones resulten de dicho nuevo texto estatutario aunque no hayan sido citadas expresamente en este Acta y, en especial, las relativas a las modificaciones que tienen por motivo la adaptación de los Estatutos Sociales a las disposiciones mencionadas.

*→ se cambia el plazo
duración del cargo de
5 a 6 años
se modifica el objeto social*

2.- Delegación de facultades

Facultar al Administrador Único, para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante Notario de su elección con el objeto de otorgar la correspondiente escritura de modificación estatutaria, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total; (iv) y tomar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes para implementar los acuerdos precedentes."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Calvià, en el domicilio social de la entidad, a 3 de abril de 2014.

JM
José Manuel Ruíz Rivero

El administrador único de TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS SA



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos CONSEJO DE GOBIERNO

4591 *Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2014 por el que se autoriza la modificación de los Estatutos de Televisió de les Illes Balears, SA*

Mediante escritura pública de fecha 14 de abril de 2004, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, se constituyó la sociedad Televisió de les Illes Balears, SA, como una empresa pública de las previstas en el artículo 1 b de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de Entidades Autónomas y Empresas Públicas Vinculadas.

Desde la constitución de la mercantil, se han ido promulgando las siguientes normas, que han afectado a los Estatutos de la mencionada sociedad:

- Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears
- Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
- Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

En fecha 2 de abril de 2012, por parte del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears (en adelante EPRTVIB) se iniciaron los trámites preceptivos para hacer efectiva la adaptación de sus Estatutos a los mencionados cambios legislativos.

En fecha 8 de junio de 2012, la directora general de Coordinación del Gobierno de las Illes Balears emitió el preceptivo informe, de conformidad con el punto 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que establece que la adaptación de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha de autorizarse por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería de adscripción y con el informe favorable de las consejerías competentes en materia de relaciones institucionales y de hacienda y presupuestos.

En fecha 4 de julio de 2012, se emitió el preceptivo informe por parte de la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo, de conformidad con el punto 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que incluía unas observaciones puestas de manifiesto en fecha 25 de junio de 2012 por parte de la Dirección General de Presupuestos y Financiación.

En fecha 22 de agosto de 2012, el director general del EPRTVIB elevó a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia la necesidad de que por parte de la Abogacía de la Comunidad Autónoma se elaborase un informe debido a la existencia de contradicciones, que se detallaron en el informe de fecha 13 de agosto de 2012 elaborado por la subdirectora de la Asesoría Jurídica del EPRTVIB, entre la normativa especial del EPRTVIB, en concreto la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears, y la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, informe que fue emitido por la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma en fecha 3 de abril de 2013.

Realizadas las modificaciones pertinentes a la vista de los informes referenciados anteriormente, en fecha 30 de mayo de 2013, de conformidad con el artículo 10.4 de la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears, el Consejo de Dirección del EPRTVIB aprobó la propuesta de modificación de los Estatutos así como la autorización del envío de los mismos a la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia para su elevación al Consejo de Gobierno.

En fecha 11 de julio de 2013, se solicitó a la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia que la modificación de los Estatutos de Televisió de les Illes Balears, SA, se incorporase en el orden del día del Consejo de Gobierno para su aprobación.

Por todo lo anterior, de conformidad con el punto 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que establece que la adaptación de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha de realizarse por decreto del Consejo de Gobierno en el caso de organismos





correspondiente título habilitante.

Artículo 3 ✓
Duración y comienzo de las operaciones

La duración de la sociedad será indefinida, pudiendo comenzar sus operaciones a partir del momento de su constitución en escritura pública.

Artículo 4 ✓
Domicilio social

1. El domicilio social de la sociedad Televisió de les Illes Balears, SA, se fija en Santa Ponça, en la calle de la Magdalena, s/n, polígono de Son Bugadelles, Calvià.
2. El cambio de la sede social de la sociedad deberá ser autorizado por la Junta General, a quien asimismo corresponde la decisión sobre la creación, supresión o traslado de oficinas, sucursales, delegaciones o despachos de la sociedad a cualquier otro lugar del territorio nacional o al extranjero.
3. No obstante lo anterior, el cambio de la sede social dentro del término municipal podrá ser acordado por el órgano de administración.

Capítulo II
Capital social y acciones

Artículo 5 ✓
Capital social

1. El capital social es de seis millones seiscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y dos euros (6.667.142 €), representado por ocho mil seiscientos ochenta (8.680) acciones nominativas de 768,103917 € de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 8.680, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a través del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears.
2. El capital social no podrá ser enajenado, hipotecado, cedido ni gravado de ninguna manera onerosa o gratuita, de conformidad con el artículo 7.2 de la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears.

Artículo 6 ✓
Títulos

1. Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
2. El título de cada acción irá firmado por el administrador único de la sociedad, cuya firma podrá figurar impresa.
3. Las acciones se inscribirán en el libro de registro de acciones nominativas, en el que se anotará la denominación social, así como la nacionalidad y el domicilio del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears.

Artículo 7 ✓
Ampliación y reducción del capital

El capital social podrá ser ampliado o reducido con sujeción a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de las Illes Balears, con observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8 ✓
Titularidad de las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos por la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos.



BU9699817

09/2013



IN SEAN TITULACION

**BOIB**

Butlletí Oficial de les Illes Balears

Núm. 36

15 de marzo de 2014
Fascículo 54 - Sec. III. - Pág. 10712

Capítulo III Órganos de gobierno y administración

Artículo 9 Órganos de gobierno y administración

El gobierno y administración de la sociedad mercantil pública están encomendados a los siguientes órganos, con las facultades que se les atribuyen en los presentes estatutos y en las leyes en vigor:

- a) Junta General ✓
- b) Administrador único de la sociedad ✓

Sección 1ª Junta General

Artículo 10 Junta General

1. La Junta General, que es el supremo órgano de la sociedad, orientará su actividad estableciendo las directrices y adoptando las decisiones encaminadas al cumplimiento de su objeto social, correspondiéndole las facultades que le encomiende la Ley de Sociedades de Capital, sin más particularidades que las que se señalan en la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, y en los presentes estatutos.
2. El socio único, en su caso, ejercerá las competencias de la Junta General y sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por el administrador de la sociedad.

Artículo 11 Clases de junta

1. La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
2. Corresponde a la Junta General ordinaria de la sociedad aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Cualquier otra junta que se celebre tendrá el carácter de extraordinaria.

Sección 2ª Administrador único

Artículo 12 Administrador único

1. La sociedad será administrada y regida por un administrador único.
2. El administrador único será nombrado por la Junta General, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 15/2010, de 22 de diciembre.
3. El administrador único ejercerá su cargo durante un plazo máximo de seis años, siendo revocable, renunciable y reelegible, por una sola vez, por un periodo de igual duración como máximo.
4. El cargo de administrador único está sometido a las incompatibilidades previstas al efecto tanto en el artículo 18 de la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, como en la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 13 Funciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, corresponde al administrador único:

1. Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la sociedad, sin perjuicio de las facultades atribuidas legalmente al director general del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears como órgano de contratación a las que se hace referencia en el apartado 9 de este artículo.

http://www.caib.es/boibfront/pdf/es/2014/36/861480



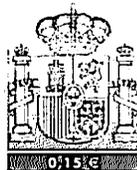


2. Crear o suprimir comisiones, comités o juntas de carácter consultivo no vinculante, previa autorización del director del Ente, para cuantas actividades se relacionen con el objeto social, presidiendo sus sesiones o delegando esta facultad en la persona que juzgue conveniente.
 3. Aprobar los reglamentos de régimen interior, así como los de organización interna, estructural y funcional, dictando para ello las circulares e instrucciones precisas, sometiendo todo ello a la conformidad del director general del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears.
 4. Proponer a la Junta General el aumento o disminución del capital social, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.
 5. Elaborar anualmente, de conformidad con las instrucciones que dicte la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo, el anteproyecto de presupuesto de explotación y de capital de la sociedad, documentándolo debidamente para su remisión al director general del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears, quien, tras la aprobación del Consejo de Dirección del Ente, lo remitirá al Gobierno de la Comunidad Autónoma para su aprobación e integración en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 6. Negociar la suscripción de convenios de colaboración con entidades u organismos oficiales o privados, correspondiendo en todo caso al director general del Ente Público su autorización previa y ulterior formalización en función de los parámetros recogidos en el párrafo 9 de este artículo, salvo en los casos de delegación expresa en otra persona designada por este.
 7. Abrir cuentas corrientes, ordenar pagos y aprobar las cuentas justificativas de anticipos librados con el carácter de "a justificar".
 8. Recurrir a la deuda, previa autorización del director general del Ente Público, para la financiación de sus inversiones en activo inmovilizado material e inmaterial. Asimismo, con idéntica autorización previa, podrá recurrir a la deuda para atender déficits temporales de tesorería, que deberán amortizarse dentro del mismo ejercicio.
 9. Actuar como órgano de contratación de la sociedad, sin perjuicio de dar cumplimiento a la normativa que le sea de aplicación.
 10. Efectuar y celebrar los restantes actos y contratos que sean necesarios o corrientes para la realización del objeto social, así como llevar a cabo toda clase de negocios y operaciones propios del tráfico jurídico, incluido el bancario y mercantil, que deriven de los presupuestos aprobados, con las limitaciones que al efecto se estipulan en el apartado 9 anterior.
 11. Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la sociedad correspondan ante los juzgados y tribunales y ante toda clase de oficinas, autoridades y corporaciones, ya sean estatales, autonómicas, provinciales, locales o de cualquier otra índole, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, incluso los de casación y revisión, nombrando a los representantes, letrados o procuradores que a estos efectos lleven la defensa y representación de la sociedad, confiándoles, en la forma que fuera necesario, las facultades oportunas incluso para renunciar, transigir, desistir, allanarse o someter la cuestión a arbitraje (tanto de derecho como de equidad) en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier grado de la instancia o estado del procedimiento para pedir la suspensión de este y para todo lo necesario en orden a la mejor defensa de los intereses sociales.
- En todo caso, para el ejercicio de las facultades previstas en este apartado necesitará la autorización del director general del Ente.
12. Convocar las juntas generales ordinarias o extraordinarias, ejecutando sus acuerdos y velando por el cumplimiento de los Estatutos sociales en su integridad.
 13. Proponer al director general del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears el nombramiento y cese del personal directivo de Televisió de les Illes Balears, SA, establecer las atribuciones y deberes de dicho personal, así como las competencias de los diferentes servicios, pudiendo dar las órdenes e instrucciones precisas como responsable de la programación, bajo la supervisión del director general del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears, para garantizar la adecuación de los contenidos de los programas a los principios contenidos en el artículo 26 de la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, y a los criterios generales aprobados por el Consejo de Dirección del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears, de conformidad con las autorizaciones establecidas por la normativa que resulte aplicable.
 14. Contratar y disponer el cese del personal no directivo, ostentando la jefatura del mismo. La contratación indefinida de dicho personal se realizará mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas de acuerdo con los criterios fijados por el director general del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears de acuerdo con el Consejo de Dirección y atendiendo a los principios de publicidad, mérito, capacidad y libre concurrencia. Asimismo, el director general fijará los criterios de admisión del personal no fijo; todo ello de conformidad con la normativa vigente, tanto en materia de función pública como de presupuestos.



BU9699816

09/2013

**BOIB**

Butlletí Oficial de les Illes Balears

Núm. 36

15 de marzo de 2014
Fascículo 54 - Sec. III. - Pág. 10714

15. Proporcionar al director general del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears cuantos documentos relativos al funcionamiento de la sociedad le solicite, especialmente los relacionados con la prestación del servicio público que constituye el objeto social y los relativos a la información que haya de rendirse ante el Parlamento de las Illes Balears, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, así como de la normativa aplicable en el sector público y de finanzas.

16. Formular los balances, cuentas de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo, la memoria y cualesquiera otros estados que hayan de ser sometidos a la Junta General.

17. Elevar anualmente a la Junta General ordinaria, en el plazo legalmente establecido, las cuentas anuales y el informe de gestión explicativo del ejercicio social, así como la propuesta de aplicación del resultado y cualesquiera otros documentos legalmente exigibles a la sociedad.

18. Adoptar cualesquiera medidas que en todo momento estime oportunas para la mejor defensa de los intereses sociales, incluso otorgando los poderes que considere necesarios, previa autorización del director general del Ente.

Capítulo IV**Ejercicio social, cuentas anuales y aplicación del resultado****Artículo 14**
Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

Artículo 15
Cuentas anuales

1. El administrador único de la sociedad formalizará dentro de los tres meses siguientes al término de cada ejercicio social las cuentas anuales (que comprenderán el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes a dicho ejercicio), adjuntando un informe de gestión en el que se analizarán detalladamente la gestión y la situación de la sociedad durante el ejercicio y la propuesta de aplicación del resultado.

2. Los documentos a los que se refieren los apartados anteriores se someterán al examen e informe de los auditores de cuentas.

3. Las cuentas anuales, el informe de gestión explicativa del ejercicio social, así como la propuesta de aplicación del resultado, se aprobarán por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 16
Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de conformidad con lo establecido en los artículos 273 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Capítulo V**Régimen presupuestario y financiero, y patrimonio****Artículo 17**
Régimen presupuestario y financiero

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 33 y 34 de la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, el régimen presupuestario y financiero de la sociedad se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como en la Ley del Sector Público.

2. El funcionamiento de la sociedad observará los siguientes criterios:

a) Los anteproyectos de presupuesto de explotación y de presupuesto de capital, constituidos por una previsión de la cuenta de resultados y del cuadro de financiación del correspondiente ejercicio, acompañados de la correspondiente memoria explicativa, se remitirán al Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se integrarán en los presupuestos generales de la Comunidad.

b) La sociedad se financiará con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, y a través de la comercialización

http://www.caib.es/boibfront/pdf/es/2014/36/861480





y venta de sus productos, así como mediante la participación en el mercado de la publicidad.

c) La sociedad ajustará su contabilidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. La fiscalización de la actividad económica y financiera de la sociedad se ejercerá por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Asimismo, su actividad se someterá al control de la Sindicatura de Cuentas en los términos previstos en su ley reguladora, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Tribunal de Cuentas.

Artículo 18

Patrimonio

El patrimonio de la sociedad tiene la consideración de dominio privado o patrimonial, rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 25.2, en relación con lo dispuesto en el artículo 51.2, de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma.

Capítulo VI

Jurisdicción

Artículo 19

Jurisdicción

La sociedad está sometida a las mismas reglas de jurisdicción aplicable a las personas de derecho privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en función de la naturaleza de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio y de la fiscalización y enjuiciamiento de la actividad económica y contable que deba conocer en función de jurisdicción especial, por participar exclusivamente en su capital el Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears.

Disposición final

En los casos en que el cargo de administrador único de la sociedad recaiga en la persona que ostente la Dirección General del Ente, se entenderán otorgados las autorizaciones o apoderamientos que los presentes estatutos atribuyen al director general del Ente mediante la sola decisión y firma del administrador único.



BU9699815



09/2013

Es COPIA exacta de la matriz número al principio indicado en mi protocolo general corriente, y que expido a instancia de **"TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, S.A."**, en trece folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales de la serie BU, números 9699827 y los doce folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello. En **CALVIÀ** a once de abril de dos mil catorce. DOY FE. -----



Registro Mercantil de Palma de Mallorca
C/ Alfons El Magnànim, 2 4 y 5 PI - 07004 PALMA DE MALLORCA
TELEVISIO DE LES ILLES BALEARS SA

DOCUMENTO: 1/2014/8.483,0 **ASIENTO:** 227/4382 **DE FECHA:** 02/05/2014
EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 2435
HOJA : PM-46984

LIBRO : 0
INSCRIP.: 20

FOLIO : 164

INSCRITO el precedente documento junto con una Escritura de Subsanción otorgada el día 17 de junio de 2014, ante la Notario de Calviá, Doña María Natividad Mayol Contreras, número 323 de su protocolo.

FACTURA:

ons/2014/

3091

PALMA DE MALLORCA, 25 de Junio de 2014

EL REGISTRADOR



R.D. 1612/2011: Base S/C N° Arancel: 1,2,7,18,20,21,23,24. Honorarios (Sin I.V.A.): 74,60

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.